

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1311/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta

Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500006622**.

ANTE	CEDENTES	1
		••••
i.	PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ÎNFORMACIÓN	1
II.	PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	
Pút	BLICA	2
Pro	OCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:	3
CONS	IDERACIONES	3
1. C	OMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. P	ROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
Ш. /	ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. I	FECTOS DE LA RESOLUCIÓN	.11
PUNT	OS RESOLUTIVOS	.12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz¹, generándose el folio 300560500006622, donde requirió conocer lo siguiente:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



solicito de la manera mas atenta el sueldo neto de cada uno de los trabajadores que labora en el ayuntamiento de confianza, sindicalizado y eventuales, con su puesto que actualmente ocupa de la primera y segunda quincena de enero y primera quincena de febrero del 2022

2. **Respuesta.** El **dos de marzo de dos mil veintidós,** la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El **mismo dieciséis de marzo,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1311/2022/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 7. Contestación de la autoridad responsable. El seis de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- 8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto

(...).

B

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio DA/063/2022 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
- 17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

no entregan la información solicitada basándose solo en las fracciones y no en lo que solicité incumplimiendo el derecho que tenemos los ciudadanos de conocerolos recursos de acuerdo a la ley 875 del estado de Veracruz esperando se sancione conforme a la ley a los funcionarios que inclumple en entregar la información requerida yo solicité sueldos y ellos entregaron un tabulador algo que no solicité incumplimiendo a lo solicitado (sic)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



18. Comparecencia de la autoridad responsable. El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y		
			FIRMA		
DA/097/202 2	5 de abril de 2022	Se informa por parte del Subdirector de Recursos Humanos la entrega de la información solicitada en archivos adjuntos en formato PDF del personal de confianza y sindicalizado como se solicita	Se remitió a la Titular de Transparencia del sujeto obligado.		
		Anexan al oficio citado 6 archivos con la información del personal de confianza y sindicalizado			

- 19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



- 22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio DA/063/2022 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos y mediante el cual informaba lo siguiente:

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 11, 15 y 143 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información publica, me permito hacer de su conocimiento, la respuesta a su solicitud, a través de la tabla adjunta de Tabulador de Sueldos y Salarios de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

- 25. Adjuntando al citado oficio un tabulador de sueldos y salarios del personal del ayuntamiento (a su decir).
- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

27. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello De conformidad con los artículos 22 segundo párrafo, 35 fracciones V y XX, 45 fracciones IV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

• • •

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

. . .

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

• • •

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;



...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

•••

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

. .

28. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado por el particular relativo al sueldo neto del personal de confianza, sindicalizado y eventuales con su puesto, de la primera y segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, se advierte que al dar respuesta el sujeto obligado pretendió justificar la entrega de lo solicitado remitiendo al ahora recurrente un tabulador de sueldos y salarios tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:





H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

TABULADOR DE SUE	LDOS			
REMUNERACIONES	DE:		DE: HASTA:	
PRESIDENTA MUNICIPAL		40,539.90	\$	40,639.90
SINDICO UNICO	\$	39,600.00	\$	39,600.00
REGIDORES	- 3	38,892.60	\$	38,892.60
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	*	33,210.90	\$	33,210.90
TESORERO MUNICIPAL	\$	37,890.30	*	37,890.30
CONTRALOR GENERAL	- 3	33,210.90	*	33,210.90
DIRECTORES	\$	30,000.00	*	27,890,30
SUBDIRECTORES	3	16,000.00	18	30,000.00
AGENTE MUNICIPAL	*	15,000.00	8	15,000.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	3	8,000.10	*	20,000.00
OPERATIVO BASE Y CONFIANZA	3	3,990.80	8	18,878,60

AL 31/01/2022

29. Respuesta que motivó la inconformidad del particular al considerar que lo remitido no atiende lo peticionado, precisando que el había solicitado sueldos y no el tabulador remitido.



- 30. Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta remitiendo listados de la siguiente información:
 - Listado de personal de confianza de la primera quincena de enero
 - Listado de personal de confianza de la segunda quincena de enero
 - Listado de personal de confianza de la primera quincena de febrero
 - Listado de personal sindicalizado de la primera quincena de enero
 - Listado de personal de confianza de la segunda quincena de enero
 - Listado de personal de confianza de la primera quincena de febrero
- 31. Listado que contienen los rubros de *puesto y sueldo neto*, sin que se advierta el nombre del personal que ostenta los cargos reportados, ya que aun y cuando el sujeto obligado haya interpretado la solicitud a la literalidad, es decir, al no haber solicitado el nombre de los trabajadores, el sujeto obligado de manera "cómoda" omitió reportar dicho dato, cuando al haber solicitado información de carácter fiscal debemos partir del hecho que, la nómina se trata de un registro financiero que un patrón realiza sobre los salarios de sus empleados, las bonificaciones y deducciones, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 101 establece que en todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla que se inserta a manera de ejemplo de los listados remitidos:

港								
1ª QUINCENA DE ENERO 2022								
PUESTO		ELDO NETO						
OFICIAL PRIMERO	\$	5.749.95						
SUB-OFICIAL	5	5,749.53						
OFICIAL PRIMERO	3	3,749.93						
BOMBERO	\$	4,500.00						
OFICIAL	*	5,749.95						
SUB-OFICIAL	\$	4,999.95						
SUB-OFICIAL	*	5,749.PS						
SUB-OFICIAL	\$	4,299.03						
BOAMBERO	\$	5,099.05						
BOMBERO	*	4,999 95						
COMANDANTE DE SOMBÉROS	\$	6,987.00						
SUB-OFICIAL	5	4,999.95						
BOMBERO	\$	4,500.00						
DOMBERO	\$	4,500,00						
BOMBERO	\$	4,500.00						
AUXILIAR OPERATIVO	\$	4,500.00						
BOMBERO	\$	4,500.00						
SUB-DIRECTOR	\$	9.566.10						
AUXILIAR	\$	1,499,95						
ALDIRIAN ADMINISTRATIVO		6,984.95						
ASISTENTE	5	8.500.05						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	7,000.05						
AUXILIAR	\$	6.000.00						
SUB-COORDINADOR	à	3,499.95						
OPERADOR	3	4.500.00						
CAPTURISTA	6	4,500.00						
COGROMADOR	\$	10,937.40						
COORDINADOR		7,886,40						
INSPECTOR	\$	4,000.05						
ARCHIVISTA DEPTO, DE ARCHIVO D	Š	4,999,95						
COGREMADOR	3	10,500.00						
AUXILIAR	3	1,540.20						
COCRDINADOR	*	10,300.00						
AUXILIAR	\$	1,540.20						
RECEPCIONISTA	3	4,500.00						
AMALISTA	\$	4,500.00						
ANALISTA	Ś	4,500.00						
POTOGRAPO	3	4,900.00						



32. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada (sueldo neto de todos los trabajadores del ayuntamiento y su puesto) se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones

ć



ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los **montos y nombres** de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

33. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

- 34. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que al remitir listados del personal del ayuntamiento, de los cuales únicamente se advierten el puesto y el sueldo bruto, ello limita el acceso del ciudadano al no proporcionar el nombre del servidor público del cual se está reportando el cargo y el sueldo, asimismo tal y como se señaló no existió pronunciamiento alguno respecto de si cuenta o no trabajadores bajo el concepto de "eventuales" y si así fuera el caso remita la información de ellos.
- 35. Asimismo, la respuesta dada también corresponde a una respuesta incompleta ya que, la jefatura de Recursos Humanos únicamente remitió listados incompletos al no precisar el nombre de los servidores públicos de los que informa, así como no se advierte pronunciamiento alguno respecto de los servidores públicos con la categoría de "eventuales", aun y cuando pretendió justificar lo solicitado con los listados remitidos.



36. Siendo estas las razones por las cuales en este instituto consideramos que, el agravio es parcialmente fundado y suficiente para revocar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

- 37. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
 - Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado a efecto de que proporcione listado en modalidad electrónica (por estar lo solicitado relacionado con la fracción VIII del artículo 15), de todos los trabajadores del ayuntamiento donde conste sueldo neto, puesto y nombre, de los trabajadores con la categoría de confianza, sindicalizados y eventuales, de la primera y segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós.
 - Respecto de lo solicitado de los trabajadores eventuales, el sujeto obligado deberá emitir un pronunciamiento informando si cuenta con dicha categoría y de ser así el caso informe lo peticionado.
- 38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 39. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso-



podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,





en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguéz Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos